

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 640

TEGUIGALPA, MIERCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 1923

NÚM. 6.390

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos del 15 y 16 de octubre de 1923.

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rubén Ezequiel López y Juliana Brizuela, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político de Intibucá, la suma de (\$ 3.00) tres pesos, valor que invertirá en habilitar un reo que remitirá a la Penitenciaría Central a cumplir su pena. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 8.00) ocho pesos, valor invertido por el Director de la Tipografía Litografía, y Encuadernación Nacionales en la compra de cuatro cajas de papel e igual número de sobres para servicio de la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad

del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tiburcio Baca y Dorotea Núñez, vecinos de Sabanagrande, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la señora doña Elvira de Gutiérrez, la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos, valor que le corresponde por servicios prestados como Economa de la Casa Presidencial durante los meses de agosto y septiembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Cortés, la suma de (\$ 41.50) cuarenta y un pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de seis

lámparas, un galón de creolina y dos libros en blanco para servicio del Presidio de San Pedro Sula, y en la reparación de una bartolina del mismo. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Baltazar Ramos, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Olancho; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Pedro Zepeda.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Gobernador Político del departamento de Choluteca, la suma de... (\$ 20.00) veinte pesos, valor que invertirá en la compra de seis lámparas para servicio de la Dirección de Policía de la ciudad cabecera. El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 747.77) setecientos cuarenta y siete pesos setenta y siete centavos, pagados por el Administrador de Aduana de Trujillo, departamento de Colón, para sostenimiento de los reos civiles de aquel puerto, durante el mes de agosto anterior. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Sanidad Pública, se pague al Jefe de las Secciones de Micro-Bacteriología, de Sueros y Vacunas y del Laboratorio Antirrábico «Luis Pasteur», Doctor R. M. Taylor, la suma de (265 25) doscientos sesenta y cinco pesos veinticinco centavos oro americano, valor a que ascendieron los gastos en dichas Secciones en el mes de agosto anterior, y que le corresponde de conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno de Honduras y la Internacional Health Board de la Rockefeller Foundation de New York y aprobada en acuerdo N.º 2451 de 28 de junio del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 39, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Capitán Alberto Escoto, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro, con el sueldo de ley, en sustitución del señor Eulalio Pineda, quien falleció. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1º de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios el nombrado. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Capitán José Angel Aguilar, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda, del departamento de Yoro; y nombrar para que la sustituya, al de igual grado Tomás Rodríguez. El nombrado devengará el sueldo de ley a partir del 15 de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Atlántida, la suma de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos, valor que invertirá en la compra de cuarenta pares de calzado, para servicio del Cuerpo de Policía de La Ceiba. El gasto se imputará a la Partida 89, Capítulo X, Departamento

de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha emitido la solicitud que dice: "Se suplica una concesión. Supremo Poder Ejecutivo. Mi guel Brooks, mayor de edad, soltero, comerciante y propietario vecino de esta ciudad, con mi acostumbrado respeto, vengo a comparecer ante Ud. para manifestar: que tengo el formal propósito de establecer en esta capital o en uno de los pueblos del Norte de la República, una gran fábrica de hielo, aguas gaseosas y cervezas, con una capacidad de producción suficiente, para abastecer, no solamente la zona donde se encuentran establecidas las fábricas, sino también todos los departamentos del país; y a ser posible las Repúblicas vecinas; y será mi afán obtener productos de calidad superior, para lo cual haré venir expertos que estudien las aguas que deban emplearse &c. Con el fin indicado, previo un examen minucioso de sus calidades; y emplearé además maquinarias modernas, escrupulosa desinfección en todo cuanto se relacione con las fábricas citadas, que tendrán casas y dependencias propias, y edecadas; y me comprometo a emplear los métodos más nuevos usados en Europa, en las empresas de índole semejante, pero para el desarrollo, adecuado y conveniente de una empresa de esa magnitud, se hace necesario la protección del Gobierno, por lo que vengo a suplicar se me otorguen franquicias análogas a las de que disfrutaban las empresas de igual naturaleza que funcionan en el país, de acuerdo con las siguientes cláusulas. 1º—El Gobierno otorga al señor Brooks, por el término de veinticinco años que se contarán desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, una concesión para establecer, manejar y hacer funcionar una fábrica de hielo, aguas gaseosas y cerveza. 2º—El señor Brooks, establecerá las fábricas de referencia y las hará funcionar, empleando en la elaboración de las mismas, materias primas de buena calidad y los sistemas actualmente usados en Europa y en empresas similares. Las fábricas se instalarán a más tardar dentro de diez y ocho meses, contados desde que el presente obtenga su sanción por el Congreso Nacional, o antes de la fecha mencionada; pero se conviene que si por algún motivo, al señor Brooks, no le fuere posible hacer la instalación dentro de dicho término y cumplir con la obligación que aquí se impone, adquiriendo una o más fábricas en el país, de igual naturaleza que las indicadas de hielo, aguas gaseosas y cerveza, de las que se encuentran funcionando; pero siempre queda comprometido a hacer nuevas instalaciones de maquinaria si fuere necesario para llevar a cabo los fines que se propone. 3º—El Gobierno otorga al señor Brooks, la importación y registro libre de derechos, impuestos y servicios establecidos o por establecer, a excepción del de sanidad y beneficencia, por una sola vez, de toda la maquinaria que necesita para instalar las fábricas y por todo el tiempo de la concesión de los repuestos de la misma, de los siguientes materiales en la proporción correspondiente a las magnitudes de las empresas. Para la cerveca Malta, arroz, lúpulo, leva-

dura, color, azúcar, tapones de todas clases, corchos, fermentos, sosa cáustica, anti-formina, barniz, breca y filtros: colapez, ácido sulfúrico, mistura para limpiar y yeso. Para hielo: Amóniaco, sal, graza, aceites para cilindros y máquina de algodón, de seguridad, y desperdicios de algodón. Para la de aguas gaseosas: Extracto de sabor, colorina, aspuma de soda, ácidos de todas clases, etiquetas, reguladores de gas, brochas para limpiar botellas, papel para filtrar, cápsulas para botellas, bensoato de soda, carbonato de magnesia, cremor, tártaro y siropes de sabor y para el uso y funcionamiento de todas ellas. Aceite combustible botellas, barriles, cajas, sacos, flejes para cajas, cápsulas, etiquetas, coberturas y brochas para botellas, maderas en hebras para empacar, pasta para pegar, grapas para flejes, clavos de todas clases, automóviles, partes y accesorios para los mismos; anuncios, asfalto, graduadores y reguladores para amoníaco, escobas, cuñetes para cerveza mostrador, bombas para cerveza, brochas para pintar, baldes, quemadores aseguradores, cordones para fajas, canilla para cerveza, varilla para extraer cerveza, desagües para mostrador, conductores, aisladores para corchos, carbonadores para cerveza y agua, conexiones y llaves para siropes, filtros de todas clases, canillas de madera, bronce y cobre, embudo de vidrio, gasolina, glicerina, cascajo, reguladores de gas, grasa lubricante, vasos para agua y cerveza, indicadores y medidores de vidrio, graduadores y mangueras de todas clases, grapas para mangueras, accesorios para las mismas: calentadores de cualquiera clase, ferretería: hidrómetros, martillos, marcadores de tinta, ganchos, cerruchos picadores y balanzas para hielo, tarros para siropes, accesorios para barriles para cerveza, kerosina, letargio, cal, madera, útiles para lavatorios-fregadores de piso, medidas de cobre, mobiliario y útiles de escritorio para oficina, aceite combustible lubricante, estopa, tubos de todas clases y accesorios: pintura, papel para envolver y para techos: asbestos, cortadores de tubos, herramientas para hacer s; hule, cuero, algodón y tela de lino para empacar, cabulla o soga, materiales para techos, cerruchos, grampas, romanas de bodega de mostrador, a, nivel de línea ferrea y plataforma; esponjas acero para estructura, arena refractaria, indicadores y registradores de vapor, limpiadores de tanques, botellas y pisos: sifones, filtros de piedra, carretillas de bodega, tanques, termómetros de todas clases; tapones de todas clases; accesorios para los mismos, lata, vaselina, medidores para agua, ladrillos, teja, yeso, materiales para construcción; cajas maquina para fabricar hielo, refrigeradora para embotellar cerveza, para agua de soda, para fabricar cerveza; bombas de vapor y eléctricas, elaboradores de todas clases; motores, conductores eléctricos, herramientas de todas clases necesarias para el funcionamiento de la empresa y equipos para reparar máquinas. Para los efectos de la libre introducción; el Concesionario hará su solicitud al Ministerio de Fomento, quien previo examen, hará la correspondiente excitativa al Ministro de Hacienda, para que se expidan las órdenes que se solicitan para el funcionamiento de las mencionadas empresas. 4º—Los empleados y operarios matriculados que tengan las empresas a su servicio, estarán exentos de cargos consejos y en tiempo de paz, del servicio militar obligatorio y listas doctrinales. 5º—El Concesionario se obliga a proporcionar hielo al establecimiento de beneficencia que se encuentre funcionando en el lugar que tenga sus fábricas, hasta la cantidad de dos bloks, de pesos ordinarios y a proporcionar a la Municipalidad del lugar donde se encuentre

instalado: los frescos y cervezas necesaria para la celebraci3n de las fiestas nacionales. 69—Se compromete adem1s el Concesionario a enseñar por su cuenta cinco j3venes de buenas costumbres y que tengan permiso de sus padres o tutores legales, y que el Ministerio de Fomento designe, el manejo de todas las m1quinas y la manera como se fabrican todos los productos de las mismas.—Una vez obtenido su aprendizaje seg3n se compruebe con el certificado que debe expedirle el t3cnico de las empresas, el Ministerio ya citado, puede sustituirlos por otros de las mismas ciudades con dicho fin. 70—Esta concesi3n podr1 ser tras pasada con aprobaci3n del Gobierno, a persona o sociedad de reconocida capacidad pecuniaria y establecidas en este pa3s de entero acuerdo con sus leyes: pero en ning3n caso a Gobiernos, sociedades o corporaciones de derecho p3blico extranjeras. 80—El se1or Brooks garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con el dep3sito de (\$ 1.000.00) mil pesos plata, que verificar1 en la Caja Nacional dentro de los ocho d3as siguientes a la fecha en que la Asamblea Legislativa apruebe la presente concesi3n: dep3sito que se le devolver1 al encontrarse funcionando las f1bricas de que se ha hecho m3rito y vendiendo los productos de las f1bricas. Caducar1 esta concesi3n si no se hace el dep3sito dentro del t3rmino estipulado; si se comercia con los materiales y 3tiles cuya libre importaci3n se le otorga, y si no cumple con las dem1s obligaciones contenidas en la presente o si los productos que fabrique y espenda no sean de buena calidad. Tengo la seguridad de que las f1bricas que establezca y maneje en el pa3s gozar1n de simpat3a, por que fuera de los t3cnicos emplear1 siempre trabajadores hondure1os, y los productos que obtengan s1r1n de la mejor calidad. Suplico que tramitando en la forma acostumbrada esta solicitud, se1s servido de otorgarme la concesi3n que solicito.—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1923.—Miguel Brooks. "El L. "sociedades" "servido" vale. Lo que s1 p3miento del p3blico, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1923. 19—24 A. R. REINA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el d3a de hoy, a las diez de la ma1ana, se ha presentado una escritura p3blica otorgada en el pueblo de La Venta el veinticuatro de septiembre 3ltimo, ante el Juez de Paz suplente, don Agust3n Flores, por la cual Petronilla Ir3as v. de V1squez vende una posesi3n situada en el punto llamado «La Ceibas», jurisdicci3n de Sabana Grande, a Mariana Rodr3guez de V1squez, por el precio de cuarenta pesos plata; consta de dos manzanas de extensi3n, acotada toda con cerco de piedra, ca1edera y zanjo; limitada: al Oriente, posesi3n de Espirid3n Sierra; al Poniente, posesi3n de Feliciano Ir3as y Epifanio Rodr3guez; al Norte, posesi3n de Gabino y Bernardino V1squez; y al Sur, posesiones de Desiderio Avila. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al p3blico para los efectos del art3culo 2.322 del C3digo Civil.—Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1923. 17—17 ALONSO V. G1LVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el d3a de hoy, a las dos de la tarde, se present3 a este Registro, para su inscripci3n, la primera copia de una escritura p3blica autorizada en el pueblo de Concepci3n el nueve del mes corriente, por el Juez de Paz y Notario P3blico por ministerio de la ley, don Felipe Milla R., por la cual do1a Jer3nima G1mez da en venta al General don

Torbio Ramos, por la suma de cuarenta pesos, un lote de terreno de naturaleza r1stica, situado en el lugar llamado «El Maromage», jurisdicci3n municipal del referido pueblo, de la capacidad de ocho manzanas, m1s o menos, de extensi3n, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, con terreno de don Modesto Castro; al Este, con terreno de Nazario Lara; al Sur, con terreno de don Alejandro Ramos; y al Oeste, con terreno de don Tolentino Amaya. Y como el inmueble descrito no tiene antecedente inscrito, se hace saber al p3blico para los efectos del art3culo 2.322 del C3digo Civil.—La Esperanza, 13 de noviembre de 1923. 17—17 RODOLFO PINEDA G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el d3a de hoy, a las nueve de la ma1ana, se ha presentado una escritura p3blica otorgada en Comayaguela el ocho del corriente, ante el Notario Abogado don Timoteo Chirinos Z., por la que do1a Agueda Escoto vende una posesi3n situada en el lugar «Las Trojas» en la monta1a Uca r1 de esta jurisdicci3n, capaz de contener un medio y la mitad de ma3z de sembradura, limitada: al Norte, terreno de las Trojas; al Oriente, terrenos de P3o Flores y Diego Servell3n; al Sur, terreno de Juan Ram3n Escoto; y al Poniente, con terreno de Alejandro Servell3n.—Venta que hace por la cantidad de seiscientos pesos plata, a don Antonio Mart3nez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al p3blico para los efectos del art3culo 2.322 del C3digo Civil.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1923. 17—17—17 ALONSO V. G1LVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar, que el d3a de hoy a las nueve de la ma1ana se ha presentado una escritura p3blica, otorgada en esta ciudad el nueve de diciembre de mil novecientos veintid3s, ante el Notario Abogado don Enrique B. Ucel3s, por la cual Francisco Garc3a y hermanas, venden un terreno situado en el punto de Barrientos y FONSECAS, al Doctor don Rub3n R. Barrientos y sus hermanas Adela Pinel y Lastenia Barrientos, por el precio de mil ciento cincuenta pesos plata, y limitado as3: al Norte, con el potrero de «El Espino Grande»; al Sur, con el sitio del «Ocotel Rayo»; y propiedades de Guadalupe Andino; al Este, propiedades de Cipriano Barrientos, camino de por medio; y al Oeste, con sitios de «El Ocotel», cubiertos de roble y pino y pasto natural. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al p3blico para los efectos del art3culo 2.322 del C3digo Civil.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924. 17—17—17 ALONSO V. G1LVEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras P3blicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Ampliacion.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ad1n R. Gordon, de generales conocidas, en mi calidad de apoderado general de la sociedad minera «The New York and Honduras Mining Company», establecida en el lugar llamado San Juancito, de esta jurisdicci3n municipal, con mi acostumbrado respeto me presento para manifestar: que mi representada tiene el formal prop3sito de extender sus trabajos en el pa3s, para cuyo efecto ha obtenido una zona mineral llamada «La Moloncosa», ubicada en jurisdicci3n municipal de El Corpus, departamento de Choluteca, la que estima insuficiente para emprender trabajos de explotaci3n en grande escala, por lo que

vengo a denunciar para adquirir, una zona mineral, contigua a la anterior, compuesta de doscientas hect1reas de terreno, en la que existen minerales de oro, plata & se denominar1 «Ampliacion de la Moloncosa», en la jurisdicci3n ya citada y se describe y limita as3: tomando como punto de partida el esquinero del terreno de los Montoya, rumbo Norte, quinientos metros m1s o menos, hasta llegar al otro esquinero; de all3 rumbo Este, mil metros, hasta la demarcaci3n de las tres pertenencias mineras denominadas: Lim3n, Naranjo y Manana; de all3, rumbo Sur, para dejar afuera dichas pertenencias; doscientos cincuenta metros; de all3 rumbo Este, seiscientos metros y de este punto, rumbo Norte, tambi3n doscientos cincuenta metros; de all3 trescientos metros y linda con tierras de los Montoya, la zona «La Moloncosa» y terrenos San Judas; de aquel punto, tomando rumbo Sur, quinientos metros hasta llegar a un esquinero y linda con terrenos de la v3rda de Jos3 Maria Moreno; y Concepci3n Espinoza; de all3 rumbo Oeste, limitado con terrenos de los Bustillos, mil novecientos metros hasta llegar al terreno de los Montoya, que fu3 el punto de partida. Tambi3n pido el uso de las aguas de la quebrada que atraviesa dicha zona de Sur, a Norte, cuya corriente lleva esa direcci3n y tiene diferentes nombres y de la quebrada que pasa por la ampliacion con el nombre de esta y corre de Oeste a Este, y de cualesquiera otras cercanas que pudieran utilizarse para los expresados fines; y el aprovechamiento y uso de las maderas para la c3moda explotaci3n de la mencionada zona. Suplico se1s servido de admitir este denuncia y tenerme como representante de la Compai1a de referencia, para cuyo efecto acompa1o el poder que ejercito, el que suplico se me devuelva despu3s de certificarlo en estas diligencias; dar a esta solicitud, el tr1mite correspondiente, tener como representante sustituto, al se1or don Rub3n R. Barrientos; abogado y vecino de esta ciudad, a quien revisto de las facultades contenidas en el art3culo 9 del C3digo de Procedimientos Civiles otorgar en su oportunidad la concesi3n que solicito y extenderme el t3tulo que asegure los derechos de mi representada.—Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1923.—A. R. Gordon.» Lo que se pone en conocimiento del p3blico para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1923. 16 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras P3blicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y dep3sito de una marca.—S. P. B. Como apoderado de «THE BRITISH PLUVIUSIN COMPANY, LIMITED», sociedad organizada conforme a las leyes de Inglaterra, domiciliada en 12, Newton Street, Piccadilly, Manchester, Inglaterra, manufactureros, vengo a pedir el registro y dep3sito de la marca inscrito en dicha naci3n con el n3mero 228.593, el 30 de enero de 1900, en la clase 37, con respecto a limitaci3n, de cuero, y con el n3mero 243.449, el 18 de enero de 1902, en la clase 36, con relaci3n a lienzos o g3neros de cuero; la cual consiste en la palabra **PLUVIUSIN** y es aplicada, en todos tama1os, colores y formas de tipo de letra, a los productos que cubre, por medio de etiquetas. Acompa1o: el certificado de registro; el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clis3; y os suplico que, previos los tr1mites de ley, mand3s hacer el registro y dep3sito del caso.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—Jos3 Maria Casco.» Lo que se pone en conocimiento del p3blico para los

finas correspondientes.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.
19-19-19

A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E. Como apoderado de la «WESTMINSTER TOBACCO COMPANY LIMITED» de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, fabricantes de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 379.332, de 20 de octubre de 1917, consistente en la palabra

AVALON

la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado en todas formas, aplicándola en diversos tamaños y estilos de tipo a los paquetes y envases que contienen el producto, por medio de etiquetas que se pegan a los mismos. Suplico que el poder se copie de la marca de la misma compañía N° 948; y os pido que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso, para lo cual presento el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.

19-19-19

A. R. REINA h.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que a las diez de la mañana del día de hoy, la señora María Cleofe Martínez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Comayagua, ha presentado, para su inscripción en el Registro la primera copia de una escritura pública, autorizada en esta ciudad, el primero del corriente mes, por el Notario Público, Abogado don Salvador Aguirre, en la cual consta la venta que la señora María de Jesús Machado, de este vecindario, hizo en favor de la señora Martínez, de una casa de bahareque cubierta de teja, sita en el barrio arriba de esta ciudad, de catorce varas de largo por siete de ancho, conteniendo dos piezas y dos cocinas en el corredor, edificadas en un solar que mide veintiseis varas de Norte a Sur; por treinta varas de Oriente a Poniente; siendo sus límites: por el Norte, las casas de Rafael Estrada y Dorotea Fiallos; por el Sur, casa de Cornelio Méndez; por el Oriente, casa de Trinidad Amador; y por el Occidente, casa de Macario Bonilla.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Comayagua 3 de septiembre de 1923

19-19-19

GONZALO HOQUÍN

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E. Como apoderado de «THE BRITISH PLUVIUSIN COMPANY, LIMITED» sociedad organizada conforme a las leyes de Inglaterra, domiciliada en 12 Newton Street, Piccadilly, Manchester, Inglaterra, fabricantes, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 227. 987, el 13 de noviembre de 1890, en la clase 36, consistente en una etiqueta circular en la que aparece la representación de Júpiter cabalgando sobre un caballo marino, al que maneja con la mano izquierda, llevando en la derecha un haz de rayos, encerrado todo por una banda circular en la que se lee: "THE BRITISH PLUVIUSIN COMPANY LIMITED;"



la cual usa mi representada, en diversos tamaños y colores, para distinguir alfombras, lienzos para pisos y aceitesos y cuero artificial, aplicándola por medio de etiquetas que se agregan a dichos productos. Acompaño el poder y el certificado de registro, para que se razonen; el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.

19-19-19

A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de «The Chiswick Polise Company, Limited», compañía organizada conforme a las leyes de Inglaterra, domiciliada en Hlograth Works, Burlington, Lane, Chiswick, Londres, W. 4, Inglaterra, fabricantes, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 432 453, el 20 de julio de 1923, consistente en un círculo en cuyo centro se lee: "MANSION ANTISEPTIC POLISH." viéndose, además, en el



interior y en la parte superior del mismo, un edificio de varios pisos rodeado de árboles: la cual usa mi representada, en diversos tamaños y colores, para distinguir preparaciones y materiales para pulir, aplicándola a los envases y paquetes que contienen los productos. Acompaño el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.

19-19-19

A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Patente de invención.—S. P. E.—Como apoderado del señor Raymond Roussel, del domicilio

de 26 boulevard Richard Wallace en Neuilly sur Seine, Francia, apoyado en el Art. 2° de la Ley de Patentes de Invención; vengo a pedir os concedáis patente a mi representado, por un período de 15 años, para su invento denominado: "Mejoras en construcciones de compartimientos móviles o inmóviles," del cual os acompaño descripciones y dibujos por duplicado. Acompaño el poder que acredita mi representación, y os suplico que previos los trámites de ley, otorguéis a favor del señor Roussel, la patente que a hecho, mandando devolverme un ejemplar de la descripción y otro del dibujo con la razón correspondiente.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924. José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.

19-19-19

A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Patente de invención S. P. E. Como apoderado de la «International General Electric Company, Inc. sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 120 Broadway, New York, N. Y., apoyado en el Art. 2° de la Ley de Patentes de Invención, vengo a pedir os concedáis a mi mandante patente, por un período de 15 años, para el invento denominado: "Mejoras en y relativas al método de generar corrientes positivas y aparatos para ello," del cual os acompaño descripciones y dibujos por duplicado. Os suplico que el poder se razone del expediente de la patente concedida a dicha compañía con el número 979, y que, previos los trámites legales, concedáis a mi representada la patente que solicito y me devolváis un ejemplar de la descripción y otro del dibujo con la razón respectiva.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 4 de enero de 1924.

19-19-19

A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Patente de invención —S. P. E.—Como apoderado de la «International General Electric Company, Inc.» sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, domiciliado en 120 Broadway, ciudad de New York, en dicho Estado, apoyado en el Art. 2° de la Ley Patentes de Invención, vengo a pedir os concedáis a mi mandante patente, por un período de 15 años, para el invento denominado: "Mejoras en o relativas a dispositivos de descarga de electrones," del cual os acompaño descripciones y dibujos por duplicado. Suplico que el poder se copie del expediente relativo a la patente de dicha compañía N° 979, y que, previos los trámites legales, concedáis a mi representada la patente que solicito, devolviéndome un ejemplar de la descripción y otro del dibujo con la constancia respectiva.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1923.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 4 de enero de 1924.

19-19-19

A. R. REINA h.

Tip. Nacional. - Avenida Cervantes